

No. **020**

26 JUL 2021

C I R C U L A R

A los : **Alcaldes y Directores de Entidades Municipales**

Asunto : **Remisión de los lineamientos y topes preliminares de gastos para el inicio del proceso de Formulación Presupuestaria Municipal para el año 2022.**

Anexo : Documento citado.

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario dominicano, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, tiene a bien remitir **los lineamientos para la formulación de los presupuestos municipales para el ejercicio correspondiente al año 2022.**

Conforme a lo dispuesto en el párrafo I del artículo 323 de la Ley No. 176-07, **la formulación de los presupuestos municipales debe iniciar a más tardar el 1ro. de agosto.** Se informa en el anexo, el tope preliminar relativo a las transferencias otorgadas por el Gobierno Central para el período indicado.

El registro de los presupuestos deberá realizarse a través del Sistema de Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE), conforme a los plazos establecidos, considerando la distribución porcentual para los gastos corrientes y de capital. Las máximas autoridades de los entes municipales velarán por el cumplimiento de las disposiciones indicadas en los lineamientos anexos. Para asistencia adicional, favor comunicarse con su analista sectorial.

Atentamente,


JOSE RIJO PRESBOT
Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad
Director General de Presupuesto

JRP/OG/NB/GG/VM/dcv.





LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES 2022

Julio, 2021
Santo Domingo
REPÚBLICA DOMINICANA

1. OBJETIVO.

Emitir las directrices para la adecuada formulación presupuestaria de los Gobiernos Locales, como parte de las herramientas establecidas por la Dirección General de Presupuesto, acorde con la legislación vigente.

2. ALCANCE.

Los presentes lineamientos serán aplicados por los Ayuntamientos del Distrito Nacional y los Municipios, así como por las Juntas de los Distritos Municipales que integran la Administración Local de la República Dominicana.

3. BASE LEGAL.

- 3.1 Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
- 3.2 Ley No. 87-01, del 09 de mayo de 2001, que crea el Sistema de Seguridad Social.
- 3.3 Ley No. 166-03, del 6 de octubre de 2003, que dispone para el año 2004, la participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingenios del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será de 8% y a partir del año 2005 se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.
- 3.4 Ley No. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- 3.5 Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.
- 3.6 Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, del 17 noviembre de 2006.
- 3.7 Ley de Planificación e Inversión Pública No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006.
- 3.8 Ley No. 5-07, del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado.
- 3.9 Ley No. 170-07, del 13 de julio de 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.
- 3.10 Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07, del 17 de julio de 2007.
- 3.11 Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No. 1-12, del 25 de enero de 2012.
- 3.12 Ley No. 13-20, del 07 de febrero de 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA) y modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad

Social (SDSS) y modifica, además, el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

- 3.13 Decreto No. 360- 04, del 23 de abril de 2004, que aprueba el reglamento de aplicación de la Ley No. 166-03, que regula el régimen jurídico y los procedimientos por el que se realizan las aportaciones a los Ayuntamientos y Distritos Municipales.

4. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2022.

- 4.1 Los Gobiernos Locales utilizarán el Manual de Clasificadores Presupuestarios y aplicarán los lineamientos y normas técnicas establecidas por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para la formulación de sus anteproyectos de presupuesto, en la medida que no contravengan el ordenamiento legal municipal, de acuerdo con lo establecido en el párrafo II, artículo 71 de la Ley No. 423-06.
- 4.1.1 Se considerarán las actualizaciones de los clasificadores presupuestarios publicados en el portal de la DIGEPRES:
<https://www.digepres.gob.do/publicaciones/clasificadores-presupuestarios/>
- 4.2 Los Gobiernos Locales solicitarán formalmente a la DIGEPRES, de ser necesario, la revisión o actualización de sus respectivas estructuras programáticas.
- 4.3 Al momento de formular el presupuesto, deberán tomar en consideración los Planes de Desarrollo Económico Local y el Plan Estratégico Institucional (PEI), alineados con los objetivos de la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No. 1-12.
- 4.4 En la formulación de los presupuestos se deben incluir las obras derivadas del Presupuesto Participativo Municipal y el Plan de Inversión Municipal, decidido por el Cabildo Abierto, según el artículo 12 de la Ley No. 170-07.
- 4.5 Deberán consensuar la formulación de sus proyectos de inversión con la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, según lo establecido en las Leyes No. 498-06 y No. 176-07.
- 4.6 Los presupuestos de los Gobiernos Locales serán sometidos a la consideración del Concejo Municipal, a más tardar el 1ro. de octubre, según lo establecido en el párrafo IV del artículo 323 de la Ley No. 176-07.
- 4.7 El Concejo Municipal deberá aprobar los presupuestos de sus respectivos municipios y distritos municipales, a más tardar el 31 de diciembre del año

anterior al que se está formulando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 327 de la Ley No. 176-07.

- 4.8 Las informaciones referentes al Anteproyecto de los Presupuestos Municipales deberán registrarse, a más tardar al día 1ro. de diciembre de cada año, en el sistema de Centralización de Información Financiera del Estado (CIFE) del Ministerio de Hacienda.
- 4.9 Los presupuestos aprobados deberán ser registrados en el CIFE a más tardar el 15 de enero de cada año y remitidos a la Dirección General de Presupuesto, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, según lo establece el artículo 71 de la Ley No. 423-06.
 - 4.9.1 Las actas aprobatorias de los Presupuestos Municipales deberán ser cargadas en el CIFE por cada una de las entidades responsables.
- 4.10 Todas las documentaciones de soporte relacionadas a los diversos procesos presupuestarios deben ser cargadas en el sistema de Centralización de Información Financiera del Estado (CIFE).

5. CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO 2022.

- 5.1 Los Gobiernos Locales elaborarán y aprobarán anualmente el presupuesto en función de las necesidades de su demarcación y las metas establecidas en el Plan Operativo Anual (POA), guardando la respectiva vinculación con el Plan Estratégico Institucional (PEI) con horizonte plurianual.
 - 5.1.1 Los presupuestos municipales estarán compuestos por las estimaciones de ingresos y gastos contempladas en los estados que se definen en el artículo 317 de la Ley No. 176-07.
 - 5.1.2 Los presupuestos municipales deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Presupuesto, en la de Planificación e Inversión Pública, así como en la de Contabilidad Gubernamental y de los órganos rectores de Control Interno y Externo de la Administración Pública, a los fines de asegurar su correcta formulación.
- 5.2 Los presupuestos deberán comprender y detallar separadamente todos los ingresos y gastos, en sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15, de la Ley No. 423-06.
- 5.3 Las actas aprobatorias de los presupuestos aprobados por el Concejo Municipal contendrán, como mínimo, los siguientes elementos:

5.3.1 Informaciones de los montos de ingresos:

- 5.3.1.1 Transferencias corrientes y de capital otorgadas por el Gobierno Central (Transferencias ordinarias).
- 5.3.1.2 Transferencias extraordinarias otorgadas por el Gobierno Central, (si existe el convenio con la entidad otorgante).
- 5.3.1.3 Total de estimación de ingresos propios.
- 5.3.1.4 Transferencias corrientes y de capital otorgadas por empresas públicas y privadas nacionales.
- 5.3.1.5 Donaciones (si existe el convenio con el organismo otorgante).

5.3.2 Informaciones de los montos de gastos:

- 5.3.2.1 Especificar el monto total de los gastos del periodo.
- 5.3.2.2 Identificar los destinos de fondos establecidos en el artículo 21 de la Ley No. 176-07.
- 5.3.2.3 Monto total destinado al Presupuesto Participativo Municipal.
- 5.3.2.4 Anexo el listado de obras aprobadas en el Presupuesto Participativo Municipal (PPM).
- 5.3.2.5 El Plan de Inversión, incluyendo el listado de aportes y obras con el monto aprobado del Presupuesto Participativo Municipal.

5.3.3 Informaciones de los montos por concepto y uso del financiamiento:

- 5.3.3.1 Estimación de recursos por obtención de préstamos.
- 5.3.3.2 Estimación de erogaciones por disminución de pasivos.

6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2022.

- 6.1 Los presupuestos de ingresos comprenderán las entradas de las transferencias ordinarias y extraordinarias, los recursos estimados originados de los arbitrios, tasas, ventas de bienes y servicios, donaciones en efectivo o en especies, ventas de activos, así como cualquier otra transacción de los organismos municipales, que modifiquen cuantitativa o cualitativamente el patrimonio.
- 6.2 Las transferencias extraordinarias que se reciben a través de los organismos finanziadores con los códigos: 104 – *Recursos de las apropiaciones del 5% presidente* y 105 – *Recursos de las apropiaciones del 1% presidente*, no deben formar parte del presupuesto inicial, estas deben ser incorporadas mediante modificaciones presupuestarias.
- 6.3 Los recursos de los Gobiernos Locales se destinarán a cumplir las actividades que son de su competencia, coordinadas o delegadas, salvo en el caso de los ingresos destinados a fines específicos, de acuerdo con el artículo 318 de la Ley No. 176-07.

- 6.4 Los presupuestos de gastos comprenderán todas las transacciones económico-financieras imputadas a gastos corrientes y de capital, que originen una modificación cuantitativa y/o cualitativa del patrimonio.
- 6.4.3 Gastos corrientes: son aquellos imputados en las actividades de un programa o subprograma no vinculados a proyectos, conformados por las remuneraciones (incluyendo regalía pascual o sueldo anual 13), contratación de servicios, materiales y suministros, gastos financieros, así como también, las transferencias vinculadas a este tipo de gasto.
- 6.4.4 Gastos de capital: son aquellos destinados a la creación, ampliación o adquisición de activos que incrementa la capacidad productiva y el desarrollo social de los municipios. Están compuestos por los proyectos de inversión y la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles. Por ejemplo, la construcción, reconstrucción y mantenimiento de calles, aceras, contenes y caminos rurales, escuelas laborales, parques, cementerios, mercados, estudios de pre-inversión y de inversión, compras de maquinarias y equipos, entre otros, así como también las transferencias vinculadas a este tipo de gasto.
- 6.4.4.1 Los proyectos de inversión pueden ser ejecutados por administración directa o vía contrato. En el primer caso, incluirá gastos por contratación de servicios, materiales y suministros que se capitalizan (activos fijos), entre otros. En la segunda modalidad (vía contrato), tendrán una apropiación presupuestaria en el objeto correspondiente.
- 6.5 Las entidades municipales formularán el presupuesto de gastos, considerando la distribución a nivel de las fuentes de financiamiento, fuentes específicas y organismos finanziadores establecidos para el período, manteniendo el equilibrio presupuestario entre ingresos y gastos.
- 6.6 Los presupuestos del financiamiento de los Gobiernos Locales estarán conformados por las fuentes y aplicaciones financieras imputables. Por ejemplo: La obtención de préstamos, incrementos de cuentas por pagar, amortización de la deuda, entre otros.
- 6.7 Los presupuestos de los Gobiernos Locales deberán aprobarse sin déficit inicial, de acuerdo con lo que establece el párrafo II del artículo 318 de la Ley No. 176-07.
- 6.8 En el Destino de Fondos de Inversión no serán imputados gastos corrientes derivados de la prestación de servicios municipales, por ejemplo, la recolección de desechos sólidos.
- 6.9 Se debe garantizar la inclusión del gasto por concepto de las contribuciones de la seguridad social en el presupuesto inicial, en cumplimiento de la Ley No. 87-01.

7. SOBRE LOS GASTOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS EN LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2022.

- 7.1 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, se cancelarán durante el ejercicio siguiente, con cargo a los saldos en caja y banco existente a esa fecha, que no estén especializados.
- 7.2 Los gastos referidos en el párrafo anterior no deben ser presupuestados nuevamente, porque constituyen operaciones financieras que se registran en la contabilidad patrimonial, debido a que en el ejercicio anterior se reconoció la obligación y por tanto se ejecutó el presupuesto.
- 7.3 Los gastos comprometidos y **no devengados** al 31 de diciembre, si mantienen su vigencia, se afectarán al ejercicio siguiente, imputando las apropiaciones disponibles para ese ejercicio.

8. CONSIDERACIONES GENERALES EN CASO DE NO APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES AL 31 DICIEMBRE.

- 8.1 Atendiendo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley No. 423-06 y en el artículo 329 de la Ley No. 176-07, en caso de no aprobarse el presupuesto del año 2022, por sus respectivas salas capitulares al 31 de diciembre de 2021, se considera automáticamente prorrogado el presupuesto aprobado del ejercicio anterior.
- 8.2 Con el propósito de que las entidades municipales puedan cumplir con sus competencias y ofrecer los servicios fundamentales en sus respectivos territorios, podrán ejecutar los créditos presupuestarios del ejercicio anterior tomando en consideración lo siguiente:
 - 8.2.1 Deben excluir del presupuesto, los montos por concepto de financiamientos aprobados y ejecutados en el año anterior, así como del presupuesto las partidas de gastos que ya fueron ejecutados soportados por el referido financiamiento.
 - 8.2.2 Excluir del presupuesto de ingresos los montos que fueron percibidos el año anterior y que no se repetirán en el año en curso. Asimismo, excluir del presupuesto las partidas de gasto que fueron soportadas con los referidos ingresos.
 - 8.2.3 Se deberán considerar los ingresos presupuestarios percibidos en el año anterior, como respaldo para cubrir los gastos corrientes (gastos en personal, servicios, educación, género y salud), de forma íntegra para ambos casos.

- 8.2.4 Deben tomar en cuenta en el presupuesto las partidas que correspondan a **gastos corrientes**, pero que fueron incluidos en el destino de fondo de inversión.
- 8.2.5 Los gastos de capital que fueron devengados en su totalidad en el ejercicio anterior **no** deben ser incluidos en el presupuesto prorrogado, excepto la porción de las obras presupuestadas que no finalizaron en el periodo.
- 8.2.6 El monto total correspondiente a los gastos de los proyectos de inversión, deberán ser incluidos de manera provisional y hasta tanto se apruebe el presupuesto, en el programa 11 – “Obras Públicas Municipales”, en la actividad 0001 – “Coordinación y Ejecución de Obras”, con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario. Este monto no deberá ser ejecutado hasta tanto el Concejo de Regidores o Junta de Vocales apruebe las modificaciones a las partidas de gastos de capital que correspondan.
- 8.3 Una vez aprobado el presupuesto del año en curso por el Concejo de Regidores o Junta de Vocales, las autoridades del ayuntamiento o junta de distrito tramitarán la sustitución del presupuesto prorrogado por el presupuesto aprobado, manteniendo las apropiaciones de las partidas que hayan sido ejecutadas, hasta el momento de la aprobación.



JOSÉ RIJO PRESBOT

Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad
Director General de Presupuesto